

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3504/24

## AYUNTAMIENTO DE NIJAR

### ANUNCIO

Don José Francisco Garrido Requena, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Níjar (Almería)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 21 noviembre 2024, punto 8º, (Expediente Gestiona 11385/2024) adoptó el acuerdo:

**Primero.** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Almería, en el sentido que consta en el acuerdo, donde se recoge específicamente y detalladamente el alcance de la estimación. Se notificarán personalmente al legal representante con el texto íntegro del acuerdo y motivación de la estimación parcial y desestimación.

**Segundo.** Desestimar las alegaciones presentadas por la representación legal del Grupo Municipal del PSOE por todas las motivaciones expuestas en el texto del acuerdo cuyo texto íntegro se notificará en legal forma.

**Tercero.** Aprobar definitivamente la modificación/revisión de las tarifas de prestación patrimonial de carácter no tributario para suministro de agua potable, alcantarillado-saneamiento y depuración; y su ordenanza reguladora en el municipio de Níjar, conforme al anexo de ordenanza que se adjunta. Entrando en vigor conforme al art. 17.4 de la Ley de Haciendas Locales una publicada en boletín oficial de la provincia. Los precios correspondientes al servicio de abastecimiento de agua entrarán en vigor tras ser autorizadas por resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía.

**Cuarto.** Ordenar publicar mediante edictos el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial no tributaria en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Níjar y en el portal de transparencia. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Níjar esta entidad [dirección <https://nijar.sedelectronica.es>].

**Quinto.** Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

De conformidad con el art. 19 de la Ley de Haciendas Locales, relacionado con el art. 112.3 primero (sensu contrario) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Níjar, a 29 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.

**[Aprobada en Pleno del 21/11/2024- punto 8º- ANEXO texto DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA]**

#### PREÁMBULO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución; 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Excmo. Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario "por los servicios del ciclo integral del agua" a percibir por la sociedad de economía mixta EMANAGUA, S.A.

Se procede al establecimiento de la prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con el ciclo integral del agua en el término municipal de Níjar, justificado en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (PPCNT).

Asimismo, el contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose este Excmo. Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

### **ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Níjar establece la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario por Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración que se registrará por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

### **ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Ordenanza, reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración, será de aplicación en todo el territorio municipal de Níjar.

### **ARTÍCULO 3º. PRESUPUESTO DE HECHO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.**

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, alcantarillado, depuración y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Níjar de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

### **ARTÍCULO 4º. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **ARTÍCULO 5º. RESPONSABLES**

Se incurrirá en responsabilidad por incumplimiento de esta ordenanza o defraudaciones, en los supuestos establecidos en el RDSA conforme a lo indicado en el artículo 13 de esta ordenanza y demás legislación aplicable, practicándose las liquidaciones que correspondan.

### **ARTÍCULO 6º. CUOTA**

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el **Anexo I** de esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 7º. GESTIÓN**

1. En virtud de la delegación realizada por el Ayuntamiento de Níjar, la gestión de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, regulada en la presente Ordenanza, corresponde a EMANAGUA, SA, empresa mixta constituida para la prestación de los servicios del agua, incluyendo la realización de todas las actividades formales y materiales correspondientes a su gestión, liquidación y cobro.

EMANAGUA, SA facturará y cobrará el importe de las prestaciones establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento del suministro domiciliario de agua y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por EMANAGUA, SA desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el presupuesto de esta prestación patrimonial.

2. Las personas interesadas en la prestación de los servicios previstos en esta Ordenanza acompañarán, además de lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la documentación siguiente:

- a) Baja en el suministro de agua de obras.
- b) Solicitud de licencia de primera ocupación o declaración responsable en su caso, registrada de entrada en el Ayuntamiento de Níjar.
- c) En su caso, solicitud de la licencia de apertura de establecimientos, o declaración responsable registrada de entrada en el Ayuntamiento de Níjar.
- d) La fianza del artículo anterior.
- e) En su caso, depósito previo por los servicios y actividades previstos en esta Ordenanza.

3. Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de treinta días desde que se produzca la variación que lo motive.

### **ARTÍCULO 8º. PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN E INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.**

Se inicia la obligación de pago de la prestación patrimonial dependiendo de los casos:

a) Tratándose de nuevos suministros, cuando se inicie la prestación del servicio. A estos efectos se entenderá iniciada dicha prestación en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial, el día primero de cada bimestre natural, excepto en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 9, donde el cobro será mensual.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios cuando se soliciten o realicen.

#### **ARTÍCULO 9º. DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. El pago se realizará:

a) Tratándose de nuevos suministros, por autoliquidación, en el momento de presentar la oportuna solicitud.

b) Tratándose de suministros periódicos, una vez incluidos en el censo de esta prestación patrimonial por bimestres o meses naturales, a partir del bimestre o mes natural siguiente al cobro.

c) Tratándose de la prestación de otros servicios, por autoliquidación.

2. A los efectos previstos en el apartado 1.b) anterior, las cuotas bimestrales o mensuales se exigirán a partir del día siguiente de la última lectura registrada o estimada correspondiente al contador adscrito al suministro. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario a cada uno de los obligados al pago.

El periodo de Pago voluntario será de dos meses.

3. El Ayuntamiento de Níjar, de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, atendiendo a criterios de racionalización administrativa, podrá elaborar el padrón de las cuotas bimestrales o mensuales; de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de dos o más listas cobratorias tramitándose cada una de ellas de forma independiente y autónoma, con estricta observancia del procedimiento previsto en el apartado 2 anterior.

4. Asimismo, conforme a lo prevenido en el párrafo anterior, en el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1.200 m<sup>3</sup>, se podrá incluir en tales supuestos dentro del censo elaborado de forma fraccionada, la liquidación de las tarifas de esta prestación patrimonial con periodicidad mensual, mediante la confección de la correspondiente lista cobratoria. Ésta se tramitará de forma independiente y autónoma conforme al procedimiento previsto en el apartado 2 anterior, adaptando al efecto los bloques de consumo bimestral contemplados en la tarifa para mantener su progresividad.

#### **ARTÍCULO 10º. INSPECCIÓN Y COBRO.**

La inspección y cobro se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior y demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **ARTÍCULO 11º. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Legislación en esta materia.

#### **ARTÍCULO 12º. VÍA DE APREMIO**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### **ARTÍCULO 13.- FRAUDES AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Níjar, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

## ARTÍCULO 14.- SOBRE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En el período bimestral o mensual natural de facturación, en que entren en vigor nuevas tarifas, la liquidación de las cuotas de servicios y consumo se efectuará por prorrateo de días naturales de los anteriores y nuevos importes.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el IVA que corresponda.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, derogando la anterior y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o su derogación conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Los precios indicados en el presente anexo I, correspondientes al servicio de abastecimiento entrarán en vigor tras ser autorizadas por resolución de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones con las Corporaciones Locales y Juego de la Junta de Andalucía.

## ANEXO I

### 1. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación, con el porcentaje establecido en el Anexo, de la cuota para los usuarios que sean pensionistas, discapacitados mayores de edad con grado de minusvalía superior al 33%, y personas en riesgo de exclusión social, que formen parte de unidades familiares cuyos ingresos anuales, por miembro de la unidad familiar, no supere el Salario Mínimo Interprofesional, no sean titulares de fincas con valor catastral superior a 50.000 euros, y posean una única vivienda en propiedad, utilizada como domicilio habitual.

En el caso de residir en una vivienda en régimen de alquiler, o en una vivienda en propiedad con cargas hipotecarias, el cómputo de los ingresos anuales se realizará descontando el coste de la hipoteca o alquiler.

Si el solicitante tiene a su cargo menores, minusválidos o dependientes, éstos computará como dos miembros. Si el solicitante vive solo, la suma de sus ingresos se dividirá entre 1,5.

Si la persona se encuentra en riesgo de exclusión social, deberá aportar la documentación que así lo acredite o solicitarlo al Ayuntamiento.

La bonificación se concederá anualmente, y siempre a solicitud del contribuyente, debiendo de aportarse tal efecto la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para gozar de la bonificación, conforme a los criterios que se establezcan por la Concejalía de Servicios Sociales.

Exenciones acreditadas no contempladas en precio en los siguientes apartados: 50%

### 2. FUGAS

Se aplicará a aquellos abonados del servicio que justifiquen documentalmente la existencia de una fuga interior en sus instalaciones por avería y que cumplan todas las condiciones siguientes: que el consumo del periodo correspondiente a la fuga sea superior a 5 veces el consumo del mismo periodo del año anterior y que el consumo de dicha fuga exceda de 200 m3. Solo se aplicará la tarifa especial al primer recibo afectado por la fuga.

La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa prestadora del servicio, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa prestadora del servicio se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de tres años naturales. Deben existir registros de consumos reales en el histórico del suministro.

En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) En los usos domésticos, comercial e industrial, se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.

c) En los Otros tipos de Usos, se facturará, el mismo consumo que el tenido en el mismo trimestre del año anterior, más el 50% del exceso provocado por la fuga, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija.

d) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la empresa prestadora del servicio tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

### 3. ESTRUCTURA DE PRECIOS

#### A) Doméstico

- a.1) Doméstico
- a.2) Doméstico pensionistas

#### B) Otros usos

- b.1 Comercial
  - b.1.1) Comercial
  - b.1.2) Comercial hospedería y servicios complementarios\* (Hoteles, Hostales, Pensiones, Hoteles Apartamentos, Albergues y Campings)
- b.2 Industrial
- b.3 Centros Oficiales
- b.4 Otros Usuarios

(\*) Servicios Complementarios: Se incluyen dentro de los servicios complementarios a aquellos establecimientos comerciales que, en el ámbito de la actividad de hospedería, realicen actividades económicas complementarias o auxiliares a los mismos, tales como lavanderías y/o restaurantes.

### 4. CUOTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO NUEVAS ACOMETIDAS

La cuota a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 25 Euros mm diámetro.

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor de fija en 600 Euros l/seg.

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

### 5. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 56 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Resultando la presente propuesta inferior a dicho importe máximo y siendo, según los distintos usos, de:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con Las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

«p»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada, para la modalidad de suministro solicitado, a la entrada en vigor del RDSA

Precio mínimo tarifa doméstica en el momento de la aprobación del RSDA (t)

0,210
-------

Precio mínimo tarifa comercial y hospedería en el momento de la aprobación del RSDA (t)

0,210
-------

Precio mínimo doméstico nuevas tarifas (P)

0,240
-------

Precio mínimo comercial y industrial y resto de usos nuevas tarifas (P)

1,038
-------

<b>Cuotas de contratación Uso Doméstico</b>	
<b>Calibre contador (mm)</b>	<b>Precio (€)</b>
13	23,65
15	30,86
20	48,89
25	66,92
30	84,95
40	121,01
50	157,07
65	211,16
80	265,25
100	337,37
125	427,53
150	517,68
200	697,98
250	878,28
300	1.058,59

<b>Cuotas de contratación resto de Usos</b>	
<b>Calibre contador (mm)</b>	<b>Precio (€)</b>
13	126,25
15	133,46
20	151,49
25	169,52
30	187,55
40	223,61
50	259,67
65	313,76
80	367,85
100	439,98
125	530,13
150	620,28
200	800,58
250	980,89
300	1.161,19

<b>Todos los Usos</b>			
Cuota de reconexión			105,00 €
Fianza verificación contador			76,16 €

## 6. FIANZAS

El usuario contratante estará obligado a la constitución de una fianza como garantía de las obligaciones de pago que contraiga. Habrá de ser depositada con carácter previo a la formalización del contrato. La cuantía de la fianza se fija en:

- Para suministros temporales (contratos de obra, etc.): 181,98 €
- Para el resto de suministros, en función del calibre, de conformidad con el siguiente detalle:

### Uso doméstico:

<b>Cálculo de las fianzas Doméstico</b>				
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
13	4,895	2,00	127,27	60,66
15	4,895	2,00	146,85	60,66
20	4,895	2,00	195,80	60,66

<b>Cálculo de las fianzas Doméstico</b>				
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
25	4,895	2,00	244,75	60,66
30	4,895	2,00	293,70	121,32
40	4,895	2,00	391,60	121,32
50	4,895	2,00	489,50	121,32
65	4,895	2,00	636,35	121,32
80	4,895	2,00	783,20	121,32
100	4,895	2,00	979,00	121,32
125	4,895	2,00	1.223,75	121,32
150	4,895	2,00	1.468,50	121,32
200	4,895	2,00	1.958,00	121,32
250	4,895	2,00	2.447,50	121,32
300	4,895	2,00	2.937,00	121,32

**Uso Domésticos Pensionistas**

<b>Cálculo de las fianzas doméstico Pensionista</b>				
<b>Calibre</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
13	2,450	2,00	63,70	60,66
15	2,450	2,00	73,50	60,66
20	2,450	2,00	98,00	60,66
25	2,450	2,00	122,50	60,66
30	2,450	2,00	147,00	121,32
40	2,450	2,00	196,00	121,32
50	2,450	2,00	245,00	121,32
65	2,450	2,00	318,50	121,32
80	2,450	2,00	392,00	121,32
100	2,450	2,00	490,00	121,32
125	2,450	2,00	612,50	121,32
150	2,450	2,00	735,00	121,32
200	2,450	2,00	980,00	121,32
250	2,450	2,00	1.225,00	121,32
300	2,450	2,00	1.470,00	121,32

**Uso Comercial**

<b>Cálculo de las fianzas Comercial</b>				
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
13	4,895	2,00	127,27	60,66
15	4,895	2,00	146,85	60,66
20	4,895	2,00	195,80	60,66
25	4,895	2,00	244,75	60,66
30	4,895	2,00	293,70	121,32
40	4,895	2,00	391,60	121,32
50	4,895	2,00	489,50	121,32
65	4,895	2,00	636,35	121,32
80	4,895	2,00	783,20	121,32
100	4,895	2,00	979,00	121,32
125	4,895	2,00	1.223,75	121,32
150	4,895	2,00	1.468,50	121,32
200	4,895	2,00	1.958,00	121,32
250	4,895	2,00	2.447,50	121,32
300	4,895	2,00	2.937,00	121,32

**Uso Comercial Hospedería**

<b>Cálculo de las fianzas Comercial Hospedería</b>				
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
13	12,525	2,00	325,65	60,66
15	12,525	2,00	375,75	60,66
20	12,525	2,00	501,00	60,66
25	12,525	2,00	626,25	60,66
30	12,525	2,00	751,50	121,32
40	12,525	2,00	1.002,00	121,32
50	12,525	2,00	1.252,50	121,32
65	12,525	2,00	1.628,25	121,32
80	12,525	2,00	2.004,00	121,32
100	12,525	2,00	2.505,00	121,32
125	12,525	2,00	3.131,25	121,32
150	12,525	2,00	3.757,50	121,32
200	12,525	2,00	5.010,00	121,32
250	12,525	2,00	6.262,50	121,32
300	12,525	2,00	7.515,00	121,32

**Usos Industriales, Otros usos y centros oficiales:**

<b>Cálculo de las fianzas Industriales, Otros usos y centros oficiales</b>				
<b>Calibre (mm)</b>	<b>Cuota fija mes nuevos precios</b>	<b>período</b>	<b>Fianza Máxima Euros</b>	<b>Fianza Propuesta Euros</b>
13	4,895	2,00	127,27	60,66
15	4,895	2,00	146,85	60,66
20	4,895	2,00	195,80	60,66
25	4,895	2,00	244,75	60,66
30	4,895	2,00	293,70	121,32
40	4,895	2,00	391,60	121,32
50	4,895	2,00	489,50	121,32
65	4,895	2,00	636,35	121,32
80	4,895	2,00	783,20	121,32
100	4,895	2,00	979,00	121,32
125	4,895	2,00	1.223,75	121,32
150	4,895	2,00	1.468,50	121,32
200	4,895	2,00	1.958,00	121,32
250	4,895	2,00	2.447,50	121,32
300	4,895	2,00	2.937,00	121,32

**7. CUOTAS DE PRESTACIONES DE LOS SERVICIOS****Cuotas fijas de servicio abastecimiento**

	<b>Tipo de Uso</b>	<b>Precio €/bimestre</b>
<b>A) Doméstico</b>	a.1) Doméstico	9,79
	a.2) Doméstico pensionista	4,9
<b>B1) Comercial</b>	b.1.1) Comercial	9,79
	b.1.2) Comercial hospedería	25,05
<b>B2) Industrial</b>	b.2) Industrial	9,79
<b>B3) Centros Oficiales</b>	b.3) Centros Oficiales	9,79
<b>B4) Otros usuarios</b>	b.4) Otros usuarios	9,79

**Cuotas variables de servicio abastecimiento****A) Doméstico:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>a.1) Doméstico</b>	0,240 (€/m3)	1,045 (€/m3)	4,423 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>a.2) Doméstico pensionistas</b>	0,074 (€/m3)	0,587 (€/m3)	2,336 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B1) Comercial:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b.1.1) Comercial</b>	1,038 (€/m3)	1,632 (€/m3)	4,672(€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>b.1.2) Comercial hospedería</b>	1,038 (€/m3)	1,767 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**B2) Industrial:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b2.) Industrial</b>	1,038 (€/m3)	1,632 (€/m3)	4,672(€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B3) Centros Oficiales:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE ÚNICO</b>		
<b>b3.) Centros oficiales</b>	1,038 (€/m3)		
Bloques (m3)			

**B4) Otros usuarios:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	
<b>b4.) Otros usuarios</b>	1,038 (€/m3)	1,767 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**Cuotas fijas servicio alcantarillado**

	<i>Tipo de Uso</i>	<i>Precio €/bimestre</i>
<b>A) Doméstico</b>	a.1) Domestico	26,06
	a.2) Doméstico pensionista	13,03
<b>B1) Comercial</b>	b.1.1) Comercial	41,69
	b.1.2) Comercial hospedería	62,32
<b>B2) Industrial</b>	b.2) Industrial	41,69
<b>B3) Centros Oficiales</b>	b.3) Centros Oficiales	26,06
<b>B4) Otros usuarios</b>	b.4) Otros usuarios	26,06

**Cuotas variables de servicio alcantarillado****A) Doméstico:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>a.1) Doméstico</b>	0 (€/m3)	0 (€/m3)	0,05 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>a.2) Doméstico pensionistas</b>	0 (€/m3)	0 (€/m3)	0,025 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B1) Comercial:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b.1.1) Comercial</b>	0 (€/m3)	0,10 (€/m3)	0,20(€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>b.1.2) Comercial hospedería</b>	0 (€/m3)	0,10 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**B2) Industrial:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b2.) Industrial</b>	0 (€/m3)	0,10 (€/m3)	0,20(€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B3) Centros Oficiales:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE ÚNICO</b>		
<b>b3.) Organismos oficiales</b>	0,10 (€/m3)		

**B4) Otros usuarios:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	
<b>b4.) Otros usuarios</b>	0 (€/m3)	0,10 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**Cuotas fijas servicio depuración**

	<b>Tipo de Uso</b>	<b>Precio €/bimestre</b>
<b>A) Doméstico</b>	a.1) Domestico	10,28
	a.2) Doméstico pensionista	5,14
<b>B1) Comercial</b>	b.1.1) Comercial	10,28
	b.1.2) Comercial hospedería	26,30
<b>B2) Industrial</b>	b.2) Industrial	10,28
<b>B3) Centros Oficiales</b>	b.3) Centros Oficiales	10,28
<b>B4) Otros usuarios</b>	b.4) Otros usuarios	10,28

**Cuotas variables de servicio depuración****A) Doméstico:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>a.1) Doméstico</b>	0,42 (€/m3)	0,72 (€/m3)	1,44 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>a.2) Doméstico pensionistas</b>	0,21 (€/m3)	0,36 (€/m3)	0,72 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B1) Comercial:**

	<b>Precios propuestos €/m3</b>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b.1.1) Comercial</b>	0,67 (€/m3)	1,14 (€/m3)	1,59 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40
<b>b.1.2) Comercial hospedería</b>	0,67 (€/m3)	1,18 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**B2) Industrial:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	<b>BLOQUE 3</b>
<b>b2.) Industrial</b>	0,67 (€/m3)	1,14 (€/m3)	1,59 (€/m3)
Bloques (m3)	hasta 20	>20 hasta 40	>40

**B3) Centros Oficiales:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE ÚNICO</b>		
<b>b3.) Centros oficiales</b>	1,18 (€/m3)		

**B4) Otros usuarios:**

	<i>Precios propuestos €/m3</i>		
	<b>BLOQUE 1</b>	<b>BLOQUE 2</b>	
<b>b4.) Otros usuarios</b>	0,67 (€/m3)	1,18 (€/m3)	
Bloques (m3)	hasta 20	>20	

**8. INSPECCIONES PARA NUEVAS ALTAS DEL SERVICIO**

Con el objeto de efectuar el alta en el servicio de manera adecuada y eficaz, se realizará en el momento de la solicitud una inspección técnica por parte de Emanagua donde se informará al cliente del punto de conexión y de los requisitos necesarios que debe cumplir la instalación para cumplir con la normativa técnica vigente.

Esta inspección se abonará en el momento de contratar junto con la cuota de contratación y tendrá un coste de 40 €.

**9. LIMPIEZA Y DESATASCO DE ARQUETAS SIFONICAS DE SANEAMIENTO**

El SMA realizará de forma gratuita hasta un máximo anual de un desatranque por arqueta sifónica e inmueble, en caso de incidencia o atranque en la misma.

El Servicio Municipal de Aguas quedará exento de esta obligación en los siguientes supuestos:

1) Mal estado o deteriorado de la arqueta sifónica, por causas ajenas al servicio de aguas. En esta circunstancia el propietario del inmueble donde se produzca la incidencia estará obligado a la reparación de la misma, en un plazo no superior a un mes desde notificación por parte del SMA. Siendo esta causa de la suspensión del suministro de agua al inmueble abastecido mientras no se compruebe la adecuada evacuación de aguas residuales.

2) Uso inadecuado de la red de saneamiento. El descuido continuado en la evacuación de elementos del inmueble afecto a la red de saneamiento que producen su atoramiento en más de una ocasión al año.

Los titulares de los inmuebles correspondientes a estos dos supuesto tendrán la consideración de obligados tributarios la presente precio de desatascos, consistente en la cantidad de 60,00€ por hora o fracción, por el servicio de varilleros, desatascos y análogos prestados a domicilio a instancia del particular sin necesidad de camión de saneamiento y en caso de que el servicio precisare la asistencia de camión de saneamiento la cuota ascenderá a 100,00€.

En el caso de comunidades de vecinos o particulares que no realicen la limpieza o desatascos de su arqueta sifónica o instalación interior, y esta suponga un perjuicio para el general de la ciudadanía, así como a vecinos, y de igual forma pudiera suponer un peligro para la vía pública o la salubridad general, el servicio municipal de aguas realizará de oficio dichas labores de limpieza, repercutiendo los costos de dichos trabajos a quienes lo hayan originado mediante la correspondiente liquidación. En el caso de edificios se prorrateará en función del número de inmuebles en alta en el momento de la liquidación. El impago de las mismas tendrá la misma consideración que el de un recibo periódico de acuerdo al art. 66 del RSDA.

**10. CORTE POR REPARACIÓN INTERIOR**

Cortes de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida cuando ésta no conste de llave de registro y requiera su instalación por la empresa suministradora: 350 €.

Cortes de agua de instalaciones privadas realizado en la acometida por la empresa suministradora cuando ésta conste de llave de registro antisabotaje: 60 €.

En Níjar, a 29 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE PRESIDENTE, José Francisco Garrido Requena.